

Juez constitucional ponente: Agustín Grijalva Jiménez

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D. M.-
21 de mayo del 2021.

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador conformado por los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet y por la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 21 de abril 2021, avoca conocimiento de la causa No. **828-21-EP**.

I. Antecedentes procesales

- 1.** Rosa Zoila Pachacama Nacimba presentó una demanda civil ejecutiva en contra de Rosa Elvira González Gavilánez. La pretensión de la demanda consistió en ejecutar una letra de cambio. La causa fue signada con el número 23331-2013-5762.
- 2.** El 14 de enero de 2013, el Juzgado Primero de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas dictó sentencia aceptando la demanda y disponiendo que la demandada pague el valor de USD \$ 9000,00 más intereses legales.
- 3.** Inconforme con la decisión, el 16 de enero de 2013, Rosa Elvira González Gavilánez interpuso recurso de apelación, el mismo que fue concedido por el Juzgado Primero de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas y se envió el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- 4.** El 16 de octubre de 2013, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas dictó sentencia rechazando el recurso de apelación y confirmando la sentencia subida en grado.
- 5.** El 28 de septiembre de 2015, la Unidad Judicial Civil del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (en adelante “la unidad judicial civil”) dictó auto de mandamiento de pago ordenando que la demandada pague el valor de USD \$ 12.009,53 o dimita bienes por el valor correspondiente.
- 6.** El 22 de enero de 2016, la unidad judicial civil emitió auto ordenando el embargo del lote de terreno signado con el número 2B, ubicado en la zona ciento once, sector la Unión, vía a Puerto Limón, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, procedimiento que se realizó el 18 de febrero de 2016 como consta el acta de embargo suscrita por el depositario judicial Jaime Benavides¹.
- 7.** El 07 de marzo de 2017, la unidad judicial civil emitió auto señalando el día 05 de junio del 2017, a fin de que tenga lugar el remate del bien embargado en la presente causa.
- 8.** El 19 de julio de 2017, la unidad judicial civil emitió auto calificando y admitiendo la postura realizada por Rosa Zoila Pachacama Nacimba por el valor de USD \$ 18.000,00.

¹ De la revisión de los recaudos procesales se observa que la unidad judicial civil emitió autos respecto a sorteos, nombramientos y finalmente posesión del perito avalador en bienes inmuebles Luis Roberto Rodríguez Madrid.

9. El 06 de septiembre de 2017, la unidad judicial civil emitió auto adjudicando el lote de terreno signado con el numero 2B, ubicado en la zona ciento once, sector la Unión, vía a Puerto Limón, margen izquierdo, del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas a Rosa Zoila Pachacama Nacimba.
10. El 16 de enero de 2018, Rosa Elvira González Gavilánez solicitó aclaración y ampliación del auto de adjudicación descrito *ut supra*.
11. El 26 enero de 2018, la unidad judicial civil aceptó la aclaración y ampliación solo respecto al punto dos del auto de adjudicación².
12. El 07 de septiembre de 2020, la unidad judicial civil convocó a las partes a la diligencia de inspección judicial que se realizaría el 26 de octubre de 2020.
13. El 26 de octubre de 2020, el juez de la unidad judicial civil celebró la diligencia de inspección con las partes procesales.
14. El 17 de diciembre de 2020, la unidad judicial civil emitió auto de archivo del proceso.
15. Finalmente, el 09 de febrero de 2021, Rosa Zoila Pachacama Nacimba (en adelante “la accionante”) presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de diligencia de inspección judicial realizada el 26 de octubre de 2020.

II. Requisito de Objeto

16. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 58, establece que: *“la acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*.
17. En la sentencia No. 1502-14-EP/19, la Corte Constitucional puntualizó los requisitos que debe contener un auto para ser considerado definitivo, a saber: *(...) estamos ante un auto definitivo si este (1) pone fin al proceso, o si no lo hace, excepcionalmente se lo tratará como tal y procederá la acción, si este (2) causa un gravamen irreparable. A su vez un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien, (1.1) el auto **resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material**, o bien, (1.2) el auto **no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones**. (Énfasis pertenece al original).*

² La unidad judicial civil resolvió *“En el auto de adjudicación emitido por el suscrito, en fecha miércoles 6 de septiembre del 2017, las 10h17, por un lapsus se ha cometido un error en la cláusula: SEGUNDA. - ADJUDICACIÓN. - Al decir... con estos antecedentes se adjudica a la señora Rosa Zoila Pachacama Nacimba... De la superficie de Dos Hectáreas con ochenta y nueve metros cuadrados ...; verificado que ha sido dicho lapsus, al amparo de los artículos 74, 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se procede a convalidar el auto de adjudicación emitido en fecha miércoles 6 de septiembre del 2017, las 10h17, en su cláusula SEGUNDA. - ADJUDICACIÓN. - Que dirá: “... se adjudica a la señora ROSA ZOILA PACHACAMA NACIMBA... De la superficie de DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS”; el resto de los datos quedan tal cual constan en el AUTO DE ADJUDICACION”*.

18. En el caso bajo análisis, se observa que el auto impugnado en fase de ejecución no puso fin al proceso, el auto que puso fin al proceso es la sentencia 16 de octubre de 2013 emitida por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas por la cual se rechazó el recurso de apelación y confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Primero de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas el 14 de enero de 2013. (**requisito 1.**).

19. Además, *prima facie*, no se evidencia que el auto de 26 de octubre de 2020 por el cual se realizó la inspección judicial pueda causar un gravamen irreparable. Esto debido a que el auto impugnado no impidió con la continuación del proceso sino únicamente permitió al juez dilucidar el alcance de los linderos y las áreas del bien que se adjudicó. De tal forma que el auto impugnado en fase de ejecución corresponde a un auto de mero trámite que persigue la ejecución integral de la causa³ (**requisito 2.**).

20. Visto que la demanda se encuentra incurra en presupuestos para ser inadmitida, se prescinde de consideraciones adicionales y se resuelve a continuación.

III. Decisión

21. De los antecedentes y consideraciones que preceden, esta Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección presentada dentro del caso N.º **828-21-EP**.

22. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

23. En consecuencia, se dispone a notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

³ Corte Constitucional sentencia No. 785-21-EP párrafo 8.

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 21 de mayo de 2021.- **LO CERTIFICO.** –

Aida García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN